CONSULTAS REALIZADAS CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDOS A PERSONAS DESEMPLEADAS (RESOLUCIÓN DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

SUMARIO

1) Las acciones formativas concatenadas ¿tienen que ser de la misma familia profesional?
2) ¿Cómo se calcula el 40% del compromiso de contratación: sobre el alumnado finalizado apto/a o sobre el total de alumnos/as finalizados/as hayan o no aprobado la acción formativa?
3) ¿ Si se tiene homologada alguna especialidad de las indicadas en el centro de formación y se quiere participar en la convocatoria con otra especialidad no homologada, se puede hacer una homologación temporal para esta especialidad ?
4) En el caso de solicitar una especialidad de nivel 2, ¿se podría, tras finalizar la misma, enlazar los mismos alumnos o alumnas en una especialidad de nivel 1? En el caso anterior: ¿la contratación se realizaría al alumnado apto en los dos cursos? es decir, una sola contratación del 40% de los alumnos y alumnas aptos/as en el tipo de contrato que se presente en la solicitud de subvención?
5) ¿ La empresas que contraten al personal desempleado formado pueden ser de fuera de España?
6) ¿Pueden solicitar programas formativos con compromiso de contratación las entidades locales?
7) ¿Cual es el número mínimo de personas con el que se puede hacer un grupo?
8) ¿La empresa que contrata al alumnado puede estar vinculada con la entidad que solicita la subvención?
9) Una empresa contratante vinculada ¿puede imputar gastos?
10) Se puede presentar una solicitud en la que se contemple una contratación de 0% mujeres y 40% hombres o viceversa, debido a la dificultad en el sector de encontrar trabajadores de ambos sexos o de empresas dispuestas a la contratación de ambos sexos?
11) Con relación al equilibrio de sexos, ¿es obligatorio el cumplimiento del 40% de contratación especificado en el anexo de la solicitud en caso de no superar el proceso selectivo para la formación?
12) ¿El 41% de 15 personas es 6,15...esto es 6 o 7?
13) ¿Es obligatorio que las empresas que firman los acuerdos de compromiso de contratación participen del proceso de selección?
14) Si la empresa con la que el centro de formación hace el convenio para el cumplimiento del compromiso de contratación, con o sin razón motivada al final no contrata, ¿ es posible sustituirla por otra?, ¿habría algún tipo de penalización?
15) ¿Existe alguna limitación de número de personas contratadas por empresas?
16) En el caso de la opción de varias acciones formativas concatenadas, concretamente dos certificados profesionales completos consecutivos como parte del mismo plan formativo con formación que se repita. ¿Hay que volver a impartir las unidades formativas que se repiten? En caso de que se incorporen personas al inicio de cada módulo que sí deban recibir esas unidades formativas que ya el resto de compañeros/as ha recibido ¿qué se hace?
17) ¿Tiene que ser la contratación obligatoriamente en una categoría profesional en concreto?
18) ¿ Pueden participar en la convocatoria las asociaciones sin ánimo de lucro?
19) Una Sociedad Limitada, que con anterioridad al 13 de marzo redujo su plantilla media de trabajadores y desde el 14 de marzo de 2020 no redujo su plantilla media. ¿ Puede participar en la convocatoria?
20) En la modalidad “Varias ediciones de la misma acción formativa”: ¿ los alumnos tienen que ser distintos? Por otra parte: ¿ el compromiso de contratación es sobre el total de alumnos formados aptos?
21) ¿Cuáles son los porcentajes de minoración respecto a la subvención solicitada dependiendo del

incumplimiento?
22) ¿Cuál es el importe máximo que se puede solicitar?
23) ¿Es posible participar en la convocatoria con una acción formativa ya iniciada?
24) En caso de realizar varios convenios con empresas para el cumplimiento del compromiso de contratación: ¿Cuántas solicitudes habría que presentar?
25) En el caso anterior: ¿ tienen que coincidir todas las empresas en el compromiso de contratación?
26) ¿Hay en algún modelo de convenio entre empresa y entidad de formación?

1) Las acciones formativas concatenadas ¿tienen que ser de la misma familia profesional?

En el apartado 2 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras, publicadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019 (en adelante, Cuadro resumen), se establece que un programa formativo puede corresponder:
"Una edición de varias acciones formativas concatenadas de igual o distinta familia profesional. En este caso, el alumnado seleccionado deberá cumplir los requisitos de acceso de cada una de las acciones formativas que integran el programa formativo al inicio del mismo."

2) ¿Cómo se calcula el 40% del compromiso de contratación: sobre los alumnos/as finalizados aptos/as o sobre el total de alumnos/as finalizados/as hayan o no aprobado la acción formativa?

El porcentaje de contratación se calcula sobre el total de alumnos y alumnas que haya finalizado la formación con la calificación final de apto/a, según indica el apartado 12.a).1 del Cuadro Resumen.

3) ¿ Si se tiene homologada alguna especialidad de las indicadas en el centro de formación y se quiere participar en la convocatoria con otra especialidad no homologada, se puede hacer una homologación temporal para esta especialidad ?

No. Las empresas o entidades de formación deben estar acreditadas y/o inscritas en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda respecto de las especialidades formativas programadas a la fecha de publicación de la presente convocatoria, es decir, a 9 de septiembre de 2020, tal y como se recoge en el Resuelve Séptimo, apartado dos de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.

4) En el caso de solicitar una especialidad de nivel 2, ¿se podría tras finalizar la misma, enlazar los mismos alumnos o alumnas en una especialidad de nivel 1?

En este caso hay que presentar una solicitud de subvención en la que el programa formativo esté conformado por "Una edición de varias acciones formativas concatenadas de igual o distinta familia profesional. El alumnado seleccionado deberá cumplir los requisitos de acceso de cada una de las acciones formativas que integran el programa formativo al inicio del mismo", tal y como recoge el apartado 2.a).1 del Cuadro Resumen.

¿la contratación se realizaría al alumnado apto en los dos cursos? es decir ¿una sola contratación del 40% de los alumnos y alumnas aptos/as en el tipo de contrato que se presente en la solicitud de subvención?

La contratación se realizaría sobre el global de alumnos/as aptos/as que haya finalizado la formación con la calificación final de apto/a, según indica el apartado 12.a).1 del Cuadro Resumen.

5) ¿ La empresas que contraten al personal desempleado formado pueden ser de fuera de España?

Las empresas con las que convenie la entidad beneficiaria de la subvención con objeto de dar cumplimiento al compromiso de contratación deben tener centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como indica el Resuelve Octavo, apartado 3 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, mediante la que se realiza la convocatoria. Por tanto, las empresas que realicen las contrataciones pueden ser de fuera de España, siempre y cuando tengan centros de trabajo en la provincia en la que se vaya a impartir la formación y los contratos se realicen en ellos. Tal y como indica el Resuelve Tercero de la convocatoria, el ámbito territorial de la presente convocatoria es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6) ¿Pueden solicitar programas formativos con compromiso de contratación las entidades locales?

No hay limitación para que las entidades locales presenten la solicitud en esta línea de subvenciones siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para obtener la condición de entidad beneficiaria.

No obstante, tal y como se establece en el apartado 4.a).1º del Cuadro resumen y en el Resuelve séptimo de la convocatoria publicada mediante la Resolución de 9 de septiembre de 2020, las empresas y entidades que soliciten la subvención lo harán por dos vías:

1) Resuelve séptimo, apartado 1:

“Empresas o entidades que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación. Dichas empresas o entidades podrán subcontratar, por una sola vez, la impartición de la formación con empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas, a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda, respecto de las especialidades formativas programadas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

No obstante lo anterior, las empresas o entidades que a su vez sean entidad de formación acreditada y/o inscrita, deberán impartir la formación de los programas formativos concedidos mediante sus propios centros de formación acreditados y/o inscritos, respecto de las especialidades formativas programadas, no pudiendo subcontratar la impartición con otra entidad de formación.”

Este supuesto sería aplicable a las entidades locales que no sean entidades de formación acreditadas y/o inscritas. Podrán solicitar la subvención subcontratando con entidades de formación acreditadas y/o inscritas la impartición de la formación. Respecto del compromiso de contratación, la entidad local beneficiaria debe asumir las contrataciones, cumpliendo la normativa de aplicación al respecto.

2) Resuelve séptimo, apartado 2:

"Empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda, respecto de las especialidades formativas programadas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o mediante la suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas o entidades que vayan a efectuar dicha contratación.

Estas empresas o entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado, debiendo impartir por sus propios medios los programas formativos concedidos."

Este sería el supuesto aplicable a las entidades locales que sean a su vez entidad de formación acreditada y/o inscrita, que no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la formación, debiendo impartir la misma por sus propios medios, siendo de aplicación también el Resuelve séptimo, apartado 1, párrafo segundo citado.

Respecto al compromiso de contratación, podrán:
- Asumir para sí mismas el compromiso de contratación, cumpliendo la normativa de aplicación al respecto.
- Suscribir mediante acuerdos o convenios la contratación del alumnado formado apto por otras empresas o entidades.

7) ¿Cual es el número mínimo de personas con el que se puede hacer un grupo?

El número máximo de alumnos/as será determinado por la inscripción y/o acreditación del centro de formación. En cuanto al mínimo, es preciso tener en cuenta lo establecido en el apartado 5 del Cuadro resumen, relativo al cálculo del importe de la subvención ya que el número de alumnos y/o alumnas determina el mismo:

"La cuantía máxima de la subvención a conceder para cada programa formativo se determinará mediante el sumatorio del producto del número de horas de cada acción formativa por el número de alumnos/as y por el importe del módulo económico correspondiente, de conformidad con los límites establecidos en la normativa estatal."

8) ¿La empresa que contrata al alumnado puede estar vinculada con la entidad que solicita la subvención?

Las empresas o entidades que pueden solicitar las subvenciones están recogidas en el Resuelve séptimo de la Resolución de convocatoria, así como en el apartado 4º del Cuadro Resumen. Así, se establece la posibilidad de que la empresa o entidad solicitante adquiera para sí misma el compromiso de contratación, si cumple con el resto de requisitos para ser entidad beneficiaria.
La otra posibilidad es que empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o suscriban convenios con empresas que vayan a realizar las contrataciones comprometidas.

Por tanto, no existe impedimento a que haya vinculación entre la entidad de formación beneficiaria y aquella con la cual convenie la ejecución de las contrataciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ambas.

9) Una empresa contratante vinculada ¿puede imputar gastos?

Solo la entidad beneficiaria de la subvención puede imputar costes subvencionables.

10) ¿Es obligatoria la contratación equilibrada de mujeres y hombres?

La contratación equilibrada de mujeres y hombres es un criterio de valoración, por tanto, no es obligatoria. Así se recoge en el apartado 12.a). 3 del Cuadro Resumen. En caso de decidir puntuar por ese criterio de valoración, sumando los puntos correspondientes en la baremación de la solicitud, si sería obligatorio cumplir esa proporción 60-40% entre ambos sexos, con las consecuencias previstas en el Resuelve Trigésimo de la convocatoria, en caso de incumplimiento.

No obstante, durante todo el programa formativo y el compromiso de contratación es preciso que se cumpla la normativa generalmente aplicable de no discriminación, entre ellos, por razón de sexo. Tal y como recoge la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: "Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres".

11) Con relación al equilibrio de sexos, ¿es obligatorio el cumplimiento del 40% de contratación especificado en el anexo de la solicitud en caso de no superar el proceso selectivo para la formación?

Sí, deberá cumplir con el compromiso del 40% solo en el caso de que decida puntuar por dicho criterio de valoración. En este caso, si se produce un incumplimiento será causa de reintegro, según lo establecido en el Resuelve Trigésimo, apartado 1.2 de la Convocatoria.

12) ¿El 41% de 15 personas es 6,15...esto es 6 ó 7?

En el aplicativo GEFOC entidades, cuando incluya el número de contratos que se compromete a realizar, el aplicativo calcula de manera automática el porcentaje de contratación comprometido. Por tanto los contratos serán siempre en números enteros.

13) ¿Es obligatorio que las empresas que firman los acuerdos de compromiso de contratación participen del proceso de selección?

La selección del alumnado está regulada en el Anexo IX, donde se establece la participación de la empresa conveniada con la entidad beneficiaria en dicho proceso. Se establece en su apartado IV que "La entidad de formación en coordinación y común acuerdo con la empresa o entidad que adquiere el compromiso de contratación, realizará la selección del alumnado participante".

14) Si la empresa con la que el centro de formación hace el convenio para el cumplimiento del compromiso de contratación, con o sin razón motivada al final no contrata, ¿es posible sustituirla por otra?, ¿habría algún tipo de penalización?

Si, puede sustituirse. Está previsto en el Resuelve Décimo noveno "Modificación de la resolución de concesión" de la Convocatoria y el procedimiento está regulado en el artículo 23 del texto articulado de las Bases reguladoras tipo de la Orden de 5 de octubre 2015.

Es preciso tener en cuenta, a su vez, lo contenido en el Resuelve Vigésimo primero, de obligaciones de las entidades beneficiarias, apartado 13, donde se establece:

"Cualquier modificación de la resolución del procedimiento que afecte al alumnado le será informada a éste a la mayor brevedad desde la aparición de las circunstancias sobrevenidas que motiven su solicitud al órgano gestor. Las modificaciones no podrán suponer menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo, tanto en lo referido a la impartición, como al compromiso de contratación, especialmente en lo relacionado a la localización del centro de trabajo, condiciones de contratación, y empresa contratante."

No se penaliza a la entidad beneficiaria, siempre y cuando la modificación se realice respetando el procedimiento y condiciones citadas, sin incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos en la solicitud de la subvención.

15) ¿Existe alguna limitación de número de personas contratadas por empresas?

a) Si se refiere a contratación de personal de ejecución del proyecto (personal formador externo/interno) por parte de la entidad beneficiaria para el desarrollo del programa formativo, el límite se encuentra a nivel presupuestario, en el 40% de los costes directos, tal y como recoge el apartado 5.c.1º.1.d) del Cuadro resumen.

b) Si se refiere al número de alumnos/as finalizados aptos a contratar por las empresas con las que convenie la entidad de formación para dar cumplimiento al compromiso de contratación:

-No hay limitación de máximos.
-Si hay limitación de mínimos: el 40% exigido por la normativa, y a partir de ahí, el porcentaje de contratación al que se haya comprometido en la solicitud de convocatoria, y por el que haya puntuado en los criterios de valoración.

16) En el caso de la opción de varias acciones formativas concatenadas, concretamente dos certificados profesionales completos consecutivos como parte del mismo plan formativo con formación que se repita. ¿Hay que volver a impartir las unidades formativas que se repiten? En caso de que se incorporen personas al inicio de cada módulo que sí deban recibir esas unidades formativas que ya el resto de compañeros ha recibido ¿qué se hace?

La formación coincidente en acciones formativas concatenadas no es preciso que sea repetida a nivel de unidad formativa. El aplicativo informático detecta la formación coincidente para que no sea impartida dos veces.

Si un alumno o alumna se incorpora en la segunda acción formativa, en la cual no se va a impartir una o varias unidades formativas por haberse efectuado ya en la anterior acción formativa, dicho alumno o alumna se incorpora con las condiciones vigentes del proyecto: es decir, recibirá una acreditación parcial acumulable.
La incorporación de alumnado en caso de vacantes se realizará cumpliendo lo previsto en el Resuelve vigésimo quinto de la Resolución de convocatoria de 9 de septiembre de 2020, así como el apartado 23.b)3º.21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras.

17).- ¿Tiene que ser la contratación obligatoriamente en una categoría profesional en concreto?

La regulación al respecto se encuentra en el Resuelve Quinto, apartado dos de la Convocatoria, esto es:

"La actividad formativa subvencionada debe ser necesaria para el eficaz desempeño de los puestos de trabajo a cubrir. Así, la formación tendrá por objeto cubrir las necesidades formativas de las empresas o entidades contratantes, por lo que deberá existir vinculación entre la formación impartida y la contratación comprometida. Dicha vinculación se establecerá mediante la identificación de los puestos a cubrir y los perfiles de las personas a contratar, como se contempla en los apartados 4.3, 4.4 y 4.5 del Anexo I bis."

18) ¿ Pueden participar en la convocatoria las asociaciones sin ánimo de lucro?

Una asociación sin ánimo de lucro puede, en principio, presentar la solicitud siempre y cuando cumpla el resto de requisitos establecidos para las entidades beneficiarias, en el Resuelve octavo de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 y en el apartado 4 del Cuadro resumen de la Orden de 13 de diciembre de 2020, por el que se aprueban las bases reguladoras.

Entraría en el supuesto del Resuelve séptimo, apartado 1 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020 "Empresas o entidades que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación", y que pueden subcontratar, por una sola vez, la impartición de las formación con empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas.

19) Una Sociedad Limitada, que con anterioridad al 13 de marzo redujo su plantilla media y desde el 14 de marzo de 2020 ha permanecido estable. ¿Puede participar en la convocatoria?

No, la regulación puede encontrarla en el Resuelve Octavo. Requisitos y capacidad técnica de las empresas o entidades solicitantes:
"4. Las empresas o entidades que realicen los contratos para dar cumplimiento al compromiso de contratación, ya sean solicitantes o conveniadas con empresas o entidades de formación, no podrán haber reducido la plantilla durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores al 14 de marzo de 2020, fecha del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
No se entenderán como reducción de plantilla las extinciones de contratos laborales por despido disciplinario declarado procedente o por dimisión, jubilación, muerte, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas de la persona trabajadora."

20) En la modalidad "Varias ediciones de la misma acción formativa": ¿el compromiso de contratación es sobre el total del alumnado formado apto en todas las ediciones?

Si. El compromiso de contratación es sobre el total de alumnos y alumnas formados/as que finalicen el programa formativo con la calificación final de aptos/as.

21) ¿Cuáles son los porcentajes de minoración respecto a la subvención solicitada dependiendo del incumplimiento?

En la Orden de 13 de diciembre de 2019 por la que se publican las bases reguladoras de la subvención dice:
Apartado 27.b) Criterios de graduación, "criterios proporcionales de graduación".

La graduación de los posibles incumplimientos se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Incumplimiento de los objetivos formativos.

1.1. Supuestos de incumplimiento total de los objetivos formativos para los que se concedió la subvención, que darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o procedencia de reintegro con devolución del total de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- No alcanzar el porcentaje del 25% de dichos objetivos en la ejecución del programa formativo, medido con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos y alumnas finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por faltas justificadas o por colocación.
- El incumplimiento total de la obligación de justificación de los gastos subvencionables.
- Si no resultase ningún alumno o alumna apto/a tras el desarrollo del programa formativo.
- Cuando una acción formativa se haya iniciado pero no finalizado.

1.2. Supuestos de incumplimiento parcial de los objetivos formativos, que darán lugar a la minoración del importe de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, y procedencia de reintegro, en su caso, con devolución de parte de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- Cuando la ejecución del indicador mencionado en el epígrafe 1.1 esté comprendido entre el 25% y el 100%, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
- La justificación parcial de los gastos subvencionables.
- Cuando no se produzca la sustitución del alumnado que abandone la formación establecida en el apartado 23.b).3º, epígrafe 21.

2. Incumplimiento del compromiso de contratación.

2.1. Supuestos de incumplimiento total del compromiso de contratación, que darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y procedencia de reintegro con devolución del total de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- Cuando la contratación llevada a cabo sea inferior al 75% del porcentaje inicialmente comprometido.

2.2. Supuestos de incumplimiento parcial del compromiso de contratación, que darán lugar a la minoración del importe de la subvención en el porcentaje que haya dejado de cumplirse y procedencia de reintegro, en su caso, con devolución de parte de las cantidades percibidas con cargo a la misma:

- Cuando el porcentaje de contratación sea igual o superior al 75% sin llegar a alcanzar el 100% de lo inicialmente comprometido.
- Cuando se produzca incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 23.b).3º, epígrafe 14, relativa a la sustitución de la persona trabajadora contratada, en el plazo de quince días hábiles, que haya cesado por despido declarado procedente, o bien por renuncia voluntaria al puesto de trabajo.

En todo caso, cualquiera de estas circunstancias deberá ser puesta en conocimiento del órgano gestor competente en el plazo de diez días hábiles desde el momento de producirse, debiendo quedar oportunamente acreditadas.
- El cese por despido declarado nulo o improcedente de cualquiera de las personas trabajadoras contratadas.

En estos casos, la minoración del importe de la subvención se realizará aplicando el criterio de proporcionalidad, considerando que al porcentaje de contratación comprometido en la solicitud, y que determinó que la empresa o entidad solicitante resultase beneficiaria, corresponde el 100% del importe a liquidar, salvo que medien causas o circunstancias sobrevenidas o imprevistas que, apreciadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, hayan impedido su cumplimiento.

22) ¿Cuál es el importe máximo que se puede solicitar?

El importe máximo a subvencionar para cada programa formativo será del 100%, tal y como indica el Resuelve quinto, apartado 5 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020. La información detallada sobre la cuantía de las subvenciones y los gastos subvencionables puede encontrarla en el apartado 5 del Cuadro Resumen de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras.
A su vez, es preciso tener en cuenta la limitación establecida en el apartado 12.a) del Cuadro resumen donde se establecen los criterios de valoración. Mediante los criterios correctores de valoración se establece que ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de programas formativos cuya suma supere el 10% del crédito presupuestario consignado en la respectiva convocatoria. El crédito de la presente convocatoria asciende a 20.000.000€.

23) ¿Es posible participar en la convocatoria con una acción formativa ya iniciada?

No, no es posible realizar una solicitud para subvencionar un programa formativo que ya está en marcha según se recoge en:
- Resuelve quinto, apartado 5 de la Resolución de 9 de septiembre de 2020: Los programas formativos que se financien al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en el plazo máximo de 18 meses desde la notificación de la resolución del procedimiento, teniendo en cuenta que la impartición del mismo debe iniciarse inmediatamente después de la finalización del procedimiento de selección del alumnado.
- Apartado 5.e) Cuadro resumen de la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras: De conformidad con el artículo 13.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con el

programa objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización del programa objeto de la ayuda.

24) En caso de realizar varios convenios con empresas para el cumplimiento del compromiso de contratación: ¿Cuántas solicitudes habría que presentar?

Si es un único programa formativo se trata de una única solicitud, independientemente de que se realicen convenios con una o más empresas para efectuar las contrataciones. Se da cumplimiento al porcentaje de contratación comprometido por la entidad beneficiaria a través de dos empresas con las que se convenia la contratación.

25) En el caso anterior: ¿tienen que coincidir todas las empresas en el compromiso de contratación?

El porcentaje se calcula de manera global, el número de contratos que asuma cada empresa conveniada no tiene por qué ser el mismo. La entidad responsable del cumplimiento es la beneficiaria.

26) ¿Hay en algún modelo de convenio entre empresa y entidad de formación?

Si, el anexo XXII establece el contenido mínimo del convenio, puede consultarlo en la url:

https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/programas-formativos-contratacion.html

AVISO: Estas preguntas frecuentes tienen un carácter informativo con el fin de facilitar el entendimiento del contenido de las Bases Reguladoras y la Convocatoria y en ningún caso sustituyen a lo allí establecido. Han sido elaboradas a partir de las consultas recibidas en la cuenta de correo: compromiso.contratacion.cefta@juntadeandalucia.es